

## PRUEBAS DE HOMOLOGACIÓN A2-C2. ¿DÓNDE Y CÓMO?

Diferentes modalidades de acreditación de nivel de idiomas del alumnado de secundaria de centros públicos en la Comunidad Valenciana y en la Comunidad Autónoma de Canarias.

## A2-C2 LEVEL CERTIFICATION TESTS. WHERE AND HOW?

Different modalities of language level certification for secondary school students in public schools in the Valencian Community and in the Autonomous Community of the Canary Islands

### **M<sup>a</sup> José Sierra Barea.**

Profesora de Educación Secundaria.

Especialidad Inglés.

Comunidad Valenciana.

### **Resumen**

El artículo trata de las pruebas de homologación de nivel A2 de idiomas en centros públicos y su ordenación en base al Marco Europeo, a la normativa estatal y autonómica que la desarrollan. Regulación que presenta una diversificación que afecta a diferentes comunidades autónomas. Se exponen los descriptores de dicho marco aportando ejemplos. Se realiza una comparativa entre los procedimientos actuales

en la Comunidad Canaria y la Comunidad Valenciana. Tras ello terminamos recogiendo las conclusiones pertinentes.

**Palabras clave:** *Homologación, niveles de idiomas en Europa, descriptores, normativa, pruebas de certificación de nivel A2.*

### **Abstract**

The article deals with the A2 language-level qualification tests in public schools and their organisation base on the European Framework, the state and regional regulations that develop it. This regulation presents a diversification that affects different Spanish communities. The descriptors are presented with examples. A comparison is made between the current procedures in the Canary Islands and the Valencian Community, after which the pertinent conclusions are drawn.

**Keywords:** *Standardization, Europe language levels, descriptors, regulation, A2-level qualification exams.*

## INTRODUCCIÓN

El presente artículo pretende arrojar luz al actual sistema para la homologación y acreditación de idiomas de los niveles A2-C2 por parte de las Administraciones educativas, contribuyendo así en la consecución del ODS número 4, *Educación de calidad*, según las directrices integradas en la Agenda 2030.

Concretamente, el objetivo que perseguimos es aportar un mayor conocimiento de la normativa que regula las pruebas del nivel A2 de lenguas extranjeras para el alumnado que cursa la educación secundaria, para ello tendremos en cuenta la normativa europea, estatal y autonómica que, en este caso, se centrará en dos comunidades autónomas con distintos modelos de gestión de las pruebas homologadas.

### I. MARCO EUROPEO Y ESTATAL

Respecto a la situación en el marco jurídico, tenemos que hacer referencia, en primer lugar, a los niveles que establece el **Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL) del Consejo de Europa, el *Common European Framework of Reference for Languages: learning, teaching, assessment, Strasbourg. (2001)***

Estos NIVELES son tres: nivel básico, A1 y A2, nivel intermedio, B1 y B2 y, por último, nivel de usuario competente o avanzado, correspondiente a los niveles C1 y C2. En este artículo nos centraremos en la obtención del nivel A2 en los centros públicos que imparten educación secundaria obligatoria.

En este marco, los descriptores que se señalan en el Capítulo 3. Niveles comunes de referencia. Apartado 3.3. Presentación de los niveles comunes de referencia, como objetivos a conseguir para el usuario básico (A2) son:

<b>BASIC USER A2</b>	<b>NIVEL USUARIO A2</b>
<p><i>Can understand sentences and frequently-used expressions related to areas of most immediate relevance (e.g. basic personal and family information, shopping, local geography, employment).</i></p> <p><i>Can communicate in simple and routine tasks requiring a simple and direct exchange of information on familiar and routine matters.</i></p> <p><i>Can describe in simple terms aspects of his/her background, immediate environment and matters in areas of immediate need.</i></p>	<p><i>Es capaz de comprender frases y expresiones de uso frecuente relacionadas con áreas de experiencia que le son especialmente relevantes (información básica sobre sí mismo y su familia, compras, lugares de interés, ocupaciones, etc.)</i></p> <p><i>Sabe comunicarse a la hora de llevar a cabo tareas simples y cotidianas que no requieran más que intercambios sencillos y directos de información sobre cuestiones que le son conocidas o habituales.</i></p> <p><i>Sabe describir en términos sencillos aspectos de su pasado y su entorno, así como cuestiones relacionadas con sus necesidades inmediatas.</i></p>

El punto del MCERL 4.4.4 Actividades y estrategias de mediación, se subdivide en actividades de mediación oral y actividades de mediación escrita. Los usuarios del marco de referencia pueden tener presente, y en su caso, determinar, las actividades de mediación que tendrá que aprender a realizar, cómo se le capacitará para ello o qué se le exigirá al respecto.

El epígrafe 4.4.4.1 cita ejemplos las actividades de mediación oral, la interpretación simultánea: congresos, reuniones, discursos formales. A modo de ejemplo de traducción consecutiva cita: charlas de bienvenida, visitas con guía, etc. También las actividades de situación informal, como, entre otras, las situaciones sociales y de intercambio comunicativo con amigos, familia, clientes, huéspedes extranjeros, etc.

Por otro lado, el apartado 4.4.4.2 a modo de ejemplo de actividades de mediación escrita, nombra la traducción exacta de contratos, textos legales y científicos, la traducción literaria, los resúmenes de lo esencial (artículos, periódicos y revistas, etc.) y paráfrasis (textos especializados para profanos, etc.).

El siguiente nivel de concreción corresponde al marco nacional legislativo, concretado en este caso en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE).

En esta norma las enseñanzas de idiomas vienen reguladas en la LOE en el Título I, Capítulo VII, en los artículos 59 a 62 (no habiendo sido modificadas por la LOMLOE) y tienen por objeto capacitar al alumnado para el uso adecuado de los diferentes idiomas fuera de las etapas ordinarias del sistema educativo.

En concreto el artículo 59.1 establece que: "Las enseñanzas de nivel básico tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen".

Para el acceso a dicha prueba los requisitos mínimos los establece en el artículo 61.2: "Las Administraciones educativas regularán las pruebas terminales que realizará el profesorado para la obtención de los

certificados oficiales de los niveles básico, intermedio y avanzado”.

El tema de la correspondencia con otras enseñanzas queda recogido en el artículo 62, que bajo el epígrafe *Correspondencia con otras enseñanzas*, establece las competencias y el modo en que se realizará dicha equivalencia. En este sentido el apartado 1 del artículo dictamina que: “El Gobierno determinará, previa consulta a las Comunidades Autónomas, las equivalencias entre los títulos de las Enseñanzas de Idiomas y el resto de los títulos de las enseñanzas del sistema educativo”

Pero sin duda lo más relevante en relación con la homologación de títulos es el artículo 62.2, el cual establece que: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las Administraciones educativas facilitarán la realización de pruebas homologadas para obtener la certificación oficial del reconocimiento de las lenguas cursadas por los alumnos de educación secundaria y formación profesional”.

La trasposición normativa del MCERL a la normativa española tiene su concreción primera y principal en el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el cual está derogado actualmente por el **Real Decreto 1041/2017**, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado B1 y Avanzado C1 y C2, de las Enseñanzas de Idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto.

Es de destacar en el real decreto el Capítulo 2, artículo 4. Enseñanzas y certificación de nivel básico:

1. *Las enseñanzas de nivel Básico de los idiomas a que se refiere el artículo 1.1 tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen.*

2. *En la determinación del currículo de las enseñanzas de nivel Básico y en la regulación de los correspondientes certificados acreditativos de haber superado las exigencias académicas establecidas para dicho nivel, las Administraciones educativas tendrán como referencia las competencias propias del nivel A del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, que se subdivide en los niveles A1 y A2.*

Es preciso señalar que, por tanto, son las Administraciones públicas educativas las que tienen potestad, en el uso de sus competencias, de regular estas pruebas homologadas de certificación. Por ello, nos podemos encontrar, como de hecho ocurre con normativas autonómicas totalmente diferentes. Sobre todo en lo que respecta a los centros en los que se realizan las pruebas y los docentes correctores de las mismas.

Vamos a visibilizar esta situación en dos casos concretos que evidencian la disparidad de funcionamiento en el tema que nos ocupa: la Comunidad Valenciana y la Comunidad Autónoma Canaria.

## II. LAS PRUEBAS HOMOLOGADAS DE NIVEL A2 EN LAS

## COMUNIDADES AUTÓNOMAS: COMUNIDAD VALENCIANA Y COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

En referencia a la concreción curricular, hemos analizado la normativa de dos comunidades autónomas, que realizan las pruebas de homologación del nivel A2 de idiomas de manera diferenciada: la Comunidad Valenciana y la Comunidad Autónoma de Canarias. Concretamente, citaremos la normativa autonómica, dicha normativa se recoge en el apartado de "Referencias" ordenada en función de su rango jurídico.

**Tabla 1 .- Normativa reguladora de las pruebas homologadas: Comunidad Autónoma de Canarias y Comunidad Valenciana.**

Comunidad Autónoma de Canarias	Comunidad Valenciana
<p><b>Orden de 21 de febrero de 2017</b>, por la que se regulan las pruebas para la obtención de la certificación de enseñanzas de idiomas de régimen especial destinadas a la población escolar de la Comunidad Autónoma de Canarias.</p> <p><b>Resolución de 17 de noviembre de 2023</b>, por la que se convocan pruebas para la obtención de la certificación de enseñanzas de idiomas de régimen especial destinadas a la población escolar</p>	<p><b>Orden 34/2022, de 14 de junio</b>, por la que se regulan la evaluación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial y las pruebas de certificación de los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en la Comunitat Valenciana.</p> <p><b>Resolución de 17 de enero de 2023</b>, del director general de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo, de convocatoria de las pruebas homologadas del nivel A2 del Marco Común Europeo de</p>



de centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, y se dictan instrucciones para su organización y aplicación en el curso 2023-24.	Referencia para las Lenguas del curso 2022/2023.
---	--

## A - COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

La Comunidad Valenciana se rige por la Orden 34/2022, de 14 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, que regula la evaluación de las pruebas de certificación de los niveles del MCERL en la Comunidad Valenciana. Esta orden se desarrolla periódicamente mediante una resolución publicada habitualmente a lo largo del primer trimestre del año natural, de hecho, a fecha de hoy aún no ha sido publicada.

Por este motivo, en la tabla 1 se cita la última resolución publicada. En el **artículo 44.1** de dicha Orden se establece que se podrán realizar pruebas de certificación del **nivel básico A2** de los idiomas en los centros de Educación Secundaria, Formación Profesional y Formación de Personas Adultas dependientes de la Generalitat Valenciana.

Esta normativa establece en su resolución de 17 de enero de 2023, en su artículo 10 una singularidad de la Comunidad Valenciana con respecto al resto de Comunidades Autónomas, pues en la Comunidad Valenciana se deriva la responsabilidad de la realización de las pruebas de nivel A2 a los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional, Formación de Personas Adultas y el Centro Específico de Educación a Distancia de la Comunidad Valenciana (CEEDCV).

El artículo 45. Requisitos de participación del alumnado, establece lo siguiente para participar en estas pruebas: "Tener dieciséis años, cumplidos el año en que se realiza la prueba, o ser menor de dieciséis años y estar cursando cuarto de ESO por flexibilización en la duración de escolarización".

La novedad con respecto a la manera de realizarse hasta ahora, la encontramos en el Capítulo III, artículo 47. Organización y administración de la prueba homologada, en cuyo apartado 2, se indica lo siguiente: "Las pruebas homologadas se articularán en cuatro partes, que evaluarán las siguientes actividades de lengua: actividades de comprensión de textos orales, actividades de comprensión de textos escritos, producción y coproducción de textos escritos. Se incorporará una tarea de mediación lingüística en la actividad de producción y coproducción de textos orales o en la actividad de producción y coproducción de textos escritos.

La mediación es el componente novedoso en nuestras pruebas homologadas de certificación de lenguas extranjeras A2. En la página web de la Conselleria se pueden encontrar ejemplos de pruebas para la práctica preparatoria en clase. Pero ¿en qué consiste la actividad de mediación? Tomando como referencia la definición del Plan curricular del Instituto Cervantes ([www.cervantes.es](http://www.cervantes.es)), en didáctica de la lengua extranjera se entiende por actividades de mediación aquellas actividades de la lengua en las que el usuario no expresa sus propias ideas, opiniones, pensamientos, etc., sino que actúa como intermediario o mediador entre otras personas que no pueden comunicarse de forma directa, ya sea en la lengua oral o escrita. Es en este momento del proceso de aprendizaje cuando el mediador recurre a una serie de estrategias comunicativas que le ayudan a crear un texto nuevo, pero con el significado del original. La inclusión del MCERL de las actividades y estrategias de interacción y de mediación junto a las de comprensión y expresión es un

gran avance en el ámbito de la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras. Es más, éstas fomentan el diálogo como instrumento de comunicación.

Además, en la Comunidad Valenciana la citada Orden 34/2022, de 14 de junio, recoge en su artículo 49, que "la evaluación de las pruebas homologadas corresponderá al profesorado responsable de la materia durante el curso escolar".

En lo que respecta a la convocatoria y realización de las pruebas son claves los siguientes artículos de la Orden 34/2022, de 14 de junio:

*Artículo 44. Convocatoria de las pruebas homologadas*

*1. La dirección general competente en materia de ordenación académica de enseñanza de idiomas de régimen especial podrá realizar pruebas de certificación del nivel básico A2 de los idiomas en los centros de Educación Secundaria, Formación Profesional y Formación de Personas Adultas dependientes de la Generalitat Valenciana.*

*2. La prueba será única y se realizará el mismo día y a la misma hora en todos los centros.*

*3. La convocatoria se hará mediante una resolución de la dirección general competente en materia de ordenación académica de enseñanza de idiomas, que tendrá que recoger de forma detallada, al menos, los aspectos siguientes:*

*a) idiomas convocados;*

*b) fecha prevista para la celebración de las pruebas;*

*c) estructura, distribución temporal y duración de las pruebas;*

d) pautas de evaluación que garanticen la transparencia y homogeneidad del proceso;

e) procedimiento de control aleatorio de la administración y evaluación de la prueba.

#### *Artículo 48. Administración de la prueba homologada*

1. Las pruebas homologadas se desarrollarán en el mismo centro en el que el alumnado esté matriculado. La aplicación de las pruebas corresponderá al profesorado que imparta la lengua extranjera objeto de la prueba.

2. Una vez publicada la convocatoria de las pruebas, y antes de su celebración, los centros informarán al alumnado y a las familias o representantes legales sobre los efectos que tiene la superación de la prueba y, especialmente, sobre la posibilidad de obtener la certificación del nivel de competencia lingüística.

3. Las pruebas estarán disponibles en una plataforma digital para que los centros educativos puedan descargarlas según las instrucciones de la dirección general competente en la ordenación académica de las enseñanzas de idiomas de régimen especial. El equipo directivo del centro colaborará en este proceso custodiando las pruebas y garantizando su reserva hasta el momento de la aplicación.

4. El jefe o la jefa de departamento del idioma convocado tiene que custodiar el material de la prueba administrada hasta la finalización del procedimiento de revisión y reclamación de la prueba.

Es interesante señalar lo que establece el artículo 51.4 de la misma Orden: "El alumnado que no obtenga el certificado de nivel básico A2, podrá solicitar la expedición de una certificación académica si hubiera obtenido la calificación de apto o apta en alguna o en varias actividades de lengua de la prueba homologada".

## **B – COMUNIDAD AUTÓNOMA CANARIA**

La Comunidad Autónoma de Canarias establece en su Resolución de 17 de noviembre de 2023 la convocatoria de pruebas para la obtención de la certificación de enseñanza de idiomas de régimen especial destinadas a la población escolar de centros públicos. Son pruebas al igual que en el caso valenciano están dirigidas al alumnado escolarizado en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias que podrán desarrollarse en el centro donde está cursando las enseñanzas formales el alumnado interesado, tal y como se indica a continuación.

Según la Orden de 21 de febrero de 2017, por la que se regulan las pruebas para la obtención de la certificación de enseñanzas de idiomas de régimen especial destinadas a la población escolar de la Comunidad Autónoma de Canarias

*Artículo 4.- Administración, calificación y evaluación de las pruebas de certificación.*

*1. Las pruebas podrán desarrollarse en los centros de enseñanza de régimen general a los que se dirija cada convocatoria y podrán ser administradas y evaluadas por el profesorado de idiomas que imparte enseñanzas de régimen general. Igualmente se podrá contar con el*

*apoyo de profesorado del centro de otras especialidades para la administración de las pruebas.*

Según lo recogido en la Resolución de 17 de noviembre de 2023, por la que se convocan pruebas para la obtención de la certificación de enseñanzas de idiomas de régimen especial destinadas a la población escolar de centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, y se dictan instrucciones para su organización y aplicación en el curso 2023-2024, serán los centros escolares los responsables de administrar las pruebas al alumnado. Los centros estarán adscritos a una EOI de referencia que será la encargada de tramitar la expedición de certificados tal y como señala este artículo:

*Artículo 9.- Coordinación de las pruebas.*

*9.1. La dirección de los centros docentes públicos a los que se dirige esta convocatoria tendrá las funciones que se recogen a continuación:*

*a) Velar por que tanto el alumnado como sus familias tengan información clara sobre la prueba: plazos, niveles y alumnado convocado, características de la prueba, etc.*

*b) Organizar el proceso de inscripción del alumnado que realizará las pruebas de certificación.*

*c) Remitir la información y los datos del número de alumnado inscrito en cada uno de los niveles e idiomas a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial a través de un cuestionario en línea.*

*d) Recibir el material impreso para la administración de las pruebas que será facilitado con anterioridad suficiente por la Dirección General de Formación*

*Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.*

*e) Recibir las grabaciones para la comprensión de textos orales, material enviado por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, descargarlas y comprobar que la grabación puede reproducirse en condiciones óptimas.*

*f) Custodiar el material enviado por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, con suficientes garantías de confidencialidad, hasta el día en que se celebren las pruebas.*

*g) Resolver, junto con la jefatura de estudios y los tribunales examinadores, cualquier incidencia que surja a lo largo del proceso de administración de la prueba de certificación, siempre en el ámbito de sus competencias.*

*h) Garantizar que el alumnado con discapacidad pueda realizar la prueba en igualdad de condiciones con el resto de aspirantes, compensando sus desventajas, tal y como se recoge en la Instrucción n.º 6 de la presente Resolución.*

*i) Organizar la introducción de las calificaciones en Píxel eKade y asegurar que la publicación de las calificaciones provisionales y definitivas se ajuste a las fechas recogidas en el Apéndice I de la presente Resolución.*

*j) Garantizar que se emitan y se firmen de forma correcta dos ejemplares originales de las actas de calificación de la prueba de certificación.*

*k) Remitir un ejemplar original de las actas firmadas con los resultados de las pruebas a la Escuela Oficial de Idiomas de adscripción en el plazo recogido en el Apéndice I de la presente Resolución.*

*l) Resolver las reclamaciones presentadas motivando esta resolución en el informe del tribunal examinador correspondiente.*

*9.2. La jefatura de estudios de los centros docentes públicos convocados tendrá las funciones que se recogen a continuación:*

*a) Organizar la distribución de los espacios para la administración de la prueba de certificación.*

*b) Realizar la asignación del profesorado del centro que administrará la parte escrita de la prueba y coordinar la actuación de este profesorado, que seguirá el protocolo establecido por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial recogido en la Guía de Administración de Pruebas de Certificación para la población escolar.*

*c) Velar por que el profesorado de los departamentos de coordinación didáctica de inglés y francés, según proceda, informe al alumnado sobre las especificaciones de la prueba y lo oriente sobre el nivel más adecuado, con el fin de favorecer el éxito de su participación en la convocatoria.*

*d) Organizar, en coordinación con los tribunales examinadores, los días y horas, así como la configuración del agrupamiento del alumnado, para la administración de la parte oral de la prueba.*

*e) Garantizar que se publican los días y horarios previstos para la realización de la parte oral de la prueba.*

*f) Velar por que haya medios técnicos para la reproducción de la prueba de comprensión de textos orales y para la grabación de la prueba de producción y coproducción de textos orales y mediación oral y que estos sean los apropiados.*

*g) Prever, si fuera necesario, que haya profesorado que atienda al alumnado con discapacidad.*



*h) Organizar, en coordinación con los tribunales examinadores, el calendario de revisión de la prueba tras la publicación de las calificaciones provisionales.*

*i) Resolver, junto con la dirección del centro y los tribunales examinadores, las incidencias que a lo largo del proceso de administración de las pruebas de certificación puedan surgir, siempre en el ámbito de sus competencias.*

*9.3. Las Escuelas Oficiales de Idiomas de adscripción serán las encargadas de tramitar la expedición de los certificados oficiales de idiomas, de acuerdo con el procedimiento recogido más adelante en estas mismas instrucciones."*

La Orden 15 de septiembre es específica para la certificación de idiomas de régimen especial, la Orden 21 de septiembre regula las pruebas destinadas a la población escolar.

**Tabla 2. Pruebas de nivel A2, B1 y B2. Alumnado al que se dirige.**

Diferentes modalidades de acreditación de nivel de idiomas del alumnado de secundaria de centros públicos en la Comunidad Valenciana y en la Comunidad Autónoma de Canarias.

*Supervisión21 n° 71*

<https://doi.org/10.52149/Sp21>

ISSN 1886-5895



Prueba	Alumnado al que se dirige
Certificación de nivel básico A2	Alumnado escolarizado en centros docentes públicos en: <ul style="list-style-type: none"> <li>- 4º ESO</li> <li>- 2º curso de los Ciclos Formativos de Grado Básico de Formación Profesional</li> <li>- 2º curso de los Ciclos Formativos de Grado Medio de Formación Profesional</li> <li>- 2º curso de los Ciclos Formativos de Grado Medio de Artes Plásticas y Diseño</li> <li>- Ciclo final de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial</li> </ul>
Certificación de nivel intermedio B1	Alumnado escolarizado en centros docentes públicos en: <ul style="list-style-type: none"> <li>- 4º ESO</li> <li>- 2º curso de los Ciclos Formativos de Grado Básico de Formación Profesional</li> <li>- 2º Bachillerato</li> <li>- 2º curso de los Ciclos Formativos de Grado Medio de Formación Profesional</li> <li>- 2º curso de los Ciclos Formativos de Grado Medio de Artes Plásticas y Diseño</li> <li>- Ciclo final de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial</li> <li>- Último curso de los Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional</li> <li>- 2º curso de los Ciclos Formativos de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño</li> <li>- Ciclos Formativos de Grado Superior de Enseñanzas Deportivas</li> <li>- 4º de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Diseño o Música</li> </ul>
Certificación de nivel intermedio B2	Alumnado escolarizado en centros docentes públicos en: <ul style="list-style-type: none"> <li>- 2º Bachillerato</li> <li>- Último curso de los Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional</li> <li>- 2º curso de los Ciclos Formativos de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño</li> <li>- Ciclos Formativos de Grado Superior de Enseñanzas Deportivas</li> <li>- 4º de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Diseño o Música</li> </ul>

## CONCLUSIONES

Como hemos visto a través de la revisión de la normativa referida a las pruebas homologadas es evidente que las comunidades autónomas valenciana y canaria difieren en sus procedimientos, los cuales están dirigidos al mismo perfil de alumnado, que en ambos casos se amplía a alumnado de ciclos formativos de grado medio en la prueba de certificación de nivel A2, como se puede comprobar en la siguiente tabla extraída de la citada Resolución de 17 de

noviembre de 2023 de Canarias.

Por otra parte, Canarias convoca una única prueba para la que se nombran tribunales examinadores de Idiomas, aplicando el protocolo anteriormente mencionado, cuya Escuela Oficial de Idiomas de referencia es la encargada de expedir los certificados. Por otro lado, la Comunidad Valenciana deriva la responsabilidad de la realización de la prueba de homologación de idiomas de nivel A2 (incluyendo la evaluación) a los centros públicos de ESO, Formación Profesional y Educación de Adultos, incluyendo el CEEDCV, estableciéndose mediante la Orden y la Resolución anual que los organizadores y evaluadores de dichas pruebas de nivel A2 serán los docentes de esas lenguas, descargando de esa tarea de organización, realización y corrección de pruebas a los docentes de las respectivas Escuelas Oficiales de Idiomas.

En este sentido el modelo de realización de las pruebas homologadas de la Comunidad Valenciana existente desde el año 2011 y consolidado con la normativa del año 2022 es una excepción pues la responsabilidad y ejecución de las pruebas recaen en el profesorado de enseñanza secundaria de las especialidades docentes de lenguas extranjeras y en los centros públicos de enseñanza secundaria. El modelo canario parece más coherente con el hecho de que las certificaciones de los niveles de idiomas se vinculen a las escuelas oficiales de idiomas que son las que como enseñanzas de régimen especial tienen potestad sobre estas enseñanzas. Ello no es óbice para que el profesorado de enseñanza secundaria colabore con los tribunales examinadores, que son los que en Canarias y en otras comunidades autónomas evalúan las pruebas homologadas A2.

## REFERENCIAS

- Consejo de Europa (2001) Common European Framework of Reference for Languages: Learning, Teaching, Assessment. División de Lenguas Modernas (Estrasburgo). Cambridge University Press. En la web del European Language Portfolio del CONSEJO DE EUROPA. Modern Languages Division (julio, 2003).
- Cassany, Daniel. (2002) «El portafolio europeo de lenguas», Aula de Innovación educativa, 117, 13-17. Barcelona y Buenos Aires.
- European Language Portfolio, Consejo de Europa [enero 2004]: <http://www.coe.int/portfolio>. Web con documentos básicos: MCER, guías para profesores y diseñadores de materiales, informes de experimentación, etc.
- Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles intermedio B1 , Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto.
- Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

- Orden de 21 de febrero de 2017, por la que se regulan las pruebas para la obtención de la certificación de enseñanzas de idiomas de régimen especial destinadas a la población escolar de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Orden 34/2022, de 14 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial y las pruebas de certificación de los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en la Comunidad Valenciana.
- Orden de 15 de septiembre de 2022, por la que se regula la evaluación del alumnado de enseñanzas de idiomas y de las pruebas de certificación de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Canarias. BOC n° 190.